

NOMENCLATURA : 1. [8]Rechaza excepción dilatoria
JUZGADO : 23º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-36800-2017
CARATULADO : Comercial pacific limitada/LIBERTY COMPAÑÍA
DE SEGUROS GENERALES S.A.

Santiago, treinta de Noviembre de dos mil dieciocho /nav

Vistos:

1º .-) Con fecha 27 de agosto de 2018, comparece don Alejandro Delmás Rojas, abogado, domiciliado en Cerro El Plomo 5931, oficina 1312, comuna de Las Condes, en representación de la demandada, LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., del giro seguros generales, y opone las excepciones de prescripción y de incompetencia del Tribunal, solicitando declarar de forma principal la prescripción de la acción por responsabilidad extracontractual y de forma subsidiaria, que el tribunal se declare incompetente de conocer de los hechos, fundando sus excepciones en las siguientes circunstancias:

a.-) En lo que respecta a la excepción de prescripción de la acción impetrada y contenida en la demanda: Manifiesta que el actor demanda en juicio ordinario la responsabilidad extracontractual emanada de un accidente de tránsito, indicando la existencia de un proceso infraccional en un Juzgado de Policía Local de Providencia. Así, y conforme a los fundamentos de hecho de la demanda, el acto habría sido perpetrado el día 11 de Julio de 2014, prescribiendo, por tanto, el día 11 de Julio de 2018. Agrega que a la fecha de la notificación de la demanda, esto es, el día 8 de agosto de 2018, la acción impetrada y notificada estaría prescrita, debiendo en consecuencia, declararse la prescripción de dicha acción y en definitiva, rechazarse la demanda en todas sus partes.

b.-) En subsidio y en lo que respecta a la excepción de incompetencia del tribunal ante quién se ha presentado la demanda: Refiere que este tribunal es incompetente, toda vez que al ser el actor un beneficiario del seguro de daños a terceros, corresponde la aplicación del artículo 543 del Código de Comercio, a saber, se trataría de un asunto de arbitraje forzoso, debiendo, en consecuencia, el demandante recurrir a un arbitraje para ver la procedencia o el monto de la indemnización reclamada y no ante este tribunal.

Finalmente, pide tener por opuestas a la demanda las excepciones indicadas; y con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, acogerlas a tramitación, decretando la prescripción y en subsidio, acoger la excepción opuesta y declarar la incompetencia del presente tribunal para conocer de la demanda civil del actor, por ser estos asuntos de competencia de un arbitraje, con expresa condena en costas.

2º .-) Que, conferido el traslado, la demandante lo evacua, solicitando el rechazo de las excepciones opuestas, en el caso de la prescripción por haber operado interrupción de la misma en el mes de diciembre de 2017, y en el caso de la incompetencia, por estimar que los tribunales ordinarios serían efectivamente competentes para conocer de la acción interpuesta.



3º .-) Que resulta relevante dejar consignado que en el caso de marras, el actor, en su calidad de propietario del vehículo patente BFXJ97 ha interpuesto una demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, para que se le indemnicen los perjuicios que habría sufrido en un accidente de tránsito ocurrido el día 11 de julio de 2014. Funda su acción en que la demandada es aseguradora del vehículo patente YR2804 mediante la póliza de seguros N° 120130368, que mantiene una cobertura de responsabilidad civil y de daños propios, siendo en consecuencia el eventual beneficiario del seguro,

3º .-) Que habiéndose opuesto de manera principal la excepción de prescripción, procede abocarse a su estudio en primer término.

Al respecto lo primero que cabe consignar es que la acción para solicitar el pago de los perjuicios que en autos se demandan, puede ser ejercida por el término de 4 años, los que deben contarse desde la ocurrencia del hecho dañoso, que en la especie corresponde a la fecha del accidente que ocurrió el 11 de julio de 2014.

Habiéndose notificado la presente demanda, con fecha 4 de agosto de 2018, resulta evidente que la acción ejercida lo fue fuera del plazo señalado en la ley, no pudiendo entenderse como lo pretende del demandante que la interrupción se produjo con la sola interposición de la misma en el mes de diciembre de 2017, sino que solo produjo sus efectos a esa data.

Lo que lleva a concluir que la opuesta debe ser acogida.

4º .- Que en lo que respecta a la excepción de incompetencia, habiéndose acogido la excepción opuesta de manera principal, no se emitirá pronunciamiento respecto de ésta que lo fue de modo subsidiario.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 303 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás disposiciones legales pertinentes, **se acoge** la excepción de prescripción invocada, declarándose prescrita la acción ejercida en autos, sin costas, por estimar que obró con motivo plausible.

Atento lo resuelto, dispóngase el archivo de los antecedentes una vez ejecutoriada la presente resolución.

Rol N° 36.800-2017.

En Santiago, a treinta de Noviembre de dos mil dieciocho , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>